



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda PORVENIR S.A. conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quedando notificada el día 15 de diciembre de 2021 (doc.15), y los términos corrieron los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022, dando contestación el 20/01/2022 (doc.16).

En cuanto a la litisconsorte Clelia Hicelly Payne Álvarez se encuentra notificada del auto admisorio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando notificada el día 12 de octubre de 2023 (doc. 35), y los términos corrieron los días 18, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2023. Contestó el 25/09/2023 (doc.37).

Buenaventura (V), 4 de diciembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gabriela Angulo Angulo y Otra
Demandado: Porvenir S.A.
Radicación: 761093105003-2020-00008-00

AUTO No. 725

Buenaventura (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que a la entidad demandada y a la litisconsorte Clelia Hicelly Payne Álvarez le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de ley dieron contestación a través de apoderados judiciales legalmente constituidos, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada PORVENIR SA. y la litisconsorte Clelia Hicelly Payne Álvarez, por cuanto fueron presentadas en forma y tiempo oportuno de conformidad con

el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRES (3) DE ABRIL DE 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONÓCER personería al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira, en calidad de apoderado de la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONÓCER personería al doctor **JORGE OMAR RIASCOS HURTADO**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No. 60135 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.485.694 de Buenaventura, en calidad de apoderado de la litisconsorte Clelia Hicelly Payne Álvarez.

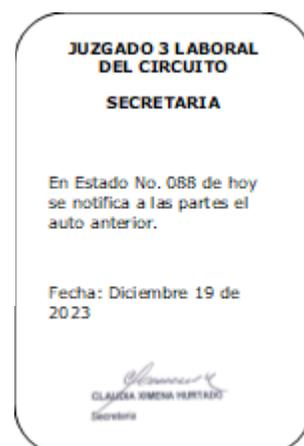
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Firmado Por:



Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8e1ca8eb0bb91d40858e1d9269f7f7cf9f0cb68e1a3fe70169911101aaecc**

Documento generado en 18/12/2023 01:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>